

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las pymes turísticas de Andalucía (DIGITUR).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.14.º, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, funciones que conforme a lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, desempeña la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. Concretamente, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, corresponde a la Dirección General de Turismo la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general, así como la gestión y ejecución de las acciones y programas destinados al apoyo y fomento de la actividad turística y de los dirigidos a la potenciación de la calidad e innovación.

Por su parte, el artículo 3.1.k) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, establece entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía el apoyo a la innovación y la modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos, y señala entre sus finalidades el impulso del turismo sostenible como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y desarrollo económico. El artículo 11 de la citada ley establece que el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos turísticos de Andalucía es el Plan General del Turismo, y que cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en la materia deberá ajustarse a sus especificaciones y directrices. Así, en virtud del Decreto 218/2021, de 7 de septiembre, se ha aprobado el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía META 2027 (en adelante, META).

Entre los objetivos de orden superior del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027 están los de afianzar la transformación competitiva de la industria turística andaluza mediante una apuesta firme e inequívoca por un sector, donde la innovación, la adaptación digital continua y la apuesta por la inteligencia turística constituyan factores de competitividad de nuestro sector turístico; y entre los objetivos estratégicos se encuentra optimizar el proceso de adaptación y transformación tecnológica continua del sector turístico andaluz, especialmente en zonas rurales y de interior. Todo esto se desarrolla principalmente a través del Programa «Inteligencia Turística» (LE3.PR03), enmarcado dentro de la Línea Estratégica 3 «Modelo de Competitividad Integral Turística para el Destino Andalucía», que persigue aumentar el grado de competitividad del sector turístico a través de la priorización de acciones tales como la transformación digital que debe encarar el destino Andalucía en materia de innovación, nuevas tecnologías, Big Data, destinos inteligentes, etc.

Asimismo, constituye un Objetivo Específico del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas, incluyendo el apoyo al sector productivo en su adopción de tecnologías y modelos de negocios apoyados en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (1.2).

La política de innovación y modernización tecnológica que lleva a cabo la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte se enmarca en la Línea de actuación sobre Digitalización de las empresas que recoge la Estrategia para la Transformación

Económica de Andalucía Horizonte 2027. Esta estrategia señala que las características de las empresas en Andalucía, por su tamaño y distribución territorial, dificulta el grado de integración de las tecnologías digitales en el tejido empresarial. Así, solo el 19% de las empresas andaluzas, de más de 10 personas empleadas, operan en el mercado digital, es decir, como mínimo disponen de servicio de realización de pedidos o reservas online en su página web, una proporción significativamente más baja a la del promedio de la UE-27, donde esta proporción es del 28%. A mayor abundamiento, la ETEA indica que la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de expandir nuevas vías de comercialización y negocio y la necesidad de derribar las barreras existentes que impiden un desarrollo más amplio y accesible de este mercado único y transfronterizo, permitiendo el desarrollo e internacionalización de plataformas andaluzas.

La aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación por parte de las micropymes, pymes y empresas de trabajo autónomo turísticas de Andalucía exige un esfuerzo de adaptación que debe ser respaldado con la aplicación de medidas de fomento desde la Administración andaluza. Para ello se elaboran estas bases reguladoras, con el objetivo de generalizar el uso de las nuevas tecnologías entre la empresas turísticas potenciando la implantación de soluciones digitales disruptivas que ofrezcan ventajas en el ámbito de la gestión interna de los procesos de trabajo, de la comercialización electrónica y del posicionamiento en internet, y que contribuyan al atractivo de los servicios y los productos turísticos mediante la incorporación de tecnologías habilitadoras digitales.

Igualmente, se persigue que el turismo se convierta en motor de crecimiento, generador de empleo de calidad vinculado a la actividad turística y de riqueza en el territorio desde un punto de vista sostenible, desarrollando segmentos turísticos emergentes, complementarios, innovadores o poco consolidados.

Por otra parte, desde el punto de vista de la demanda turística, se constata que la digitalización es una necesidad básica que determina el comportamiento de la persona turista. Las personas visitantes cada vez más digitalizadas, disponen de herramientas para poder tramitar cualquier gestión en el proceso del viaje online y tienen acceso a información actualizada de manera constante, lo que las lleva a discriminar la oferta que no se adapte a estos hábitos de compra cada vez más extendidos. De ahí, que la innovación y la implantación de soluciones digitales en el ámbito de la gestión y la comunicación de las empresas turísticas sea una cuestión clave respecto al comportamiento de reserva de la persona turista.

Asimismo, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la necesidad de la transformación digital de las empresas turísticas en Andalucía.

A efectos de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte estima oportuno derogar la orden de 15 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en las pymes turísticas de Andalucía; y la Orden de 5 de enero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital; toda vez que las presentes bases reguladoras integran el objeto y el ámbito de aplicación de las citadas líneas de subvenciones.

Esta orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación

y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitarán por el procedimiento reglado de concesión de subvenciones, que se iniciará a solicitud de la entidad interesada, tramitándose en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses.

En la elaboración y tramitación de la presente orden se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, estas bases reguladoras actúan de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, promoviendo el interés general mediante el impulso del turismo de Andalucía, para fomentar la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en las pymes turísticas de Andalucía. Esta norma, además, respeta los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que se limita a establecer un conjunto de obligaciones mínimas a los destinatarios, imprescindibles para garantizar el buen uso de los fondos públicos concedidos. Igualmente, como exige el principio de transparencia, se han publicado las memorias e informes que acompañan a este proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, quedando debidamente justificado en este Preámbulo el objetivo perseguido con la aprobación de estas bases reguladoras, y habiéndose efectuado, además, el trámite de consulta pública preceptiva con carácter previo al inicio de su elaboración. Por último, debe reseñarse que, en aras del principio de eficiencia, y con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias, se ha optado por ajustar esta orden al modelo de bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Tal y como se establece en el preámbulo de dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados, pero no publicarán el texto articulado, limitándose a hacer una remisión al texto articulado aprobado mediante esta orden y al correspondiente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se haya publicado, siendo necesario, en aras de salvaguardar los principios de competencia y publicidad, que indiquen de forma expresa que dicho texto articulado se considerará parte integrante de las bases reguladoras que aprueben. En este sentido, conviene resaltar que la presente orden no exige que, junto a la solicitud, las entidades interesadas deban aportar ningún otro tipo de documentación adicional.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Turismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las pymes turísticas de Andalucía, en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2021-2027 (Objetivo Específico 1.2); que estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva aprobado mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen incluido como Anexo I en las presentes bases reguladoras.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. La convocatoria de las subvenciones acogidas a las presentes bases reguladoras se realizará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

2. Los formularios de solicitud de las subvenciones, así como los formularios para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Régimen de mínimos.

Las subvenciones contenidas en esta orden dirigidas a la digitalización de las pymes turísticas de Andalucía, quedan sometidas al régimen de ayudas de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Esta circunstancia se hará constar expresamente en las resoluciones de concesión de las subvenciones. Por lo tanto, la ayuda total de minimis concedida a una empresa no será superior a 300.000 euros, durante un período de tres ejercicios fiscales.

Disposición transitoria única. Expedientes administrativos pendientes de liquidación.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigor de la presente orden se encuentren pendientes de liquidación con arreglo a convocatorias aprobadas en el ámbito de la Orden de 5 de enero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital, y la Orden de 15 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en las pymes turísticas de Andalucía, continuarán rigiéndose por las órdenes citadas hasta la liquidación definitiva.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en especial, la Orden de 5 de enero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital; y la Orden de 15 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al

fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en las pymes turísticas de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento, aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2024

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la digitalización de las PYMES turísticas de Andalucía, en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2021-2027 (Objetivo específico 1.2).

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la digitalización de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), y empresas de trabajo autónomo turísticas de Andalucía, con objeto de mejorar la competitividad de las empresas de forma sostenible, fomentar su crecimiento, innovación y su expansión internacional, contribuyendo a la mejora del empleo.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los conceptos que se engloben en alguno de los apartados que se relacionan a continuación:

1. Implantación de soluciones digitales en los ámbitos de actividad empresarial relacionados con los procesos de gestión empresarial (motores de búsqueda; automatización de procesos y flujos de trabajo; etc.), el posicionamiento en internet y la gestión de redes sociales, el comercio electrónico y la seguridad de las comunicaciones.

2. Implementación de productos turísticos apoyados en tecnologías habilitadoras digitales (THD), tales como la utilización de la realidad aumentada o virtual para la interpretación de los recursos culturales y naturales, aplicaciones personalizadas, la ludificación de la experiencia turística, la geolocalización, etc.

3. Acompañamiento a la pyme en el proceso de transformación digital. Por "acompañamiento digital" se entiende la prestación de servicios dirigidos a la mejora de las competencias digitales y a la ayuda para la formulación de estrategias que permitan la incorporación a la nueva Economía Digital.

A efectos de las presentes bases reguladoras tienen la consideración de "soluciones digitales" aquellas herramientas tecnológicas aplicadas al negocio que contribuyan de forma innovadora a aumentar la competitividad de la empresa, la sostenibilidad o la internacionalización.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- ☐ No.
☒ Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- ☒ No.
☐ Sí. Número:
☐ Solo se puede optar a una de ellas.
☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- ☐ No se establece.
☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento de ejecución (UE) n° 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
- Conclusiones del Consejo Europeo. Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2020)
- Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos

107 y 108 del Tratado de la Unión Europea.

- Decisión de Ejecución de la Comisión de 16 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el programa <<Programa Andalucía FEDER 2021-2027>> para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Andalucía en España.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

- Decreto 218/2021, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027.

- Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

- Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

- Resolución de 11 de enero de 2023, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publican la aprobación del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, por parte de la Comisión Europea, y la información requerida por el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos financiados con Fondos Europeos.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Microempresas, pequeñas y medianas empresas(pymes), y empresas de trabajo autónomo turísticas de Andalucía.

En todo caso, se entiende por microempresas, pequeñas y medianas empresas(pymes)aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea. De acuerdo con el citado reglamento, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas(pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y su volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma puede ser considerada pyme siempre que ejerza actividad económica y cumpla los requisitos establecidos en el Anexo I del reglamento comunitario indicado en el párrafo anterior. La persona trabajadora por cuenta propia o autónoma debe vender productos o servicios directamente. En caso de que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma no facture directamente, sino que forme parte o trabaje para una sociedad empresarial que sea la que emite las facturas, la persona autónoma no puede ser considerada pyme ya que no se considera empresa.

Asimismo, podrán solicitar las subvenciones las sociedades civiles con personalidad jurídica y las comunidades de bienes, siempre que cumplan con los requisitos indicados en los párrafos anteriores.

A estos efectos, la persona solicitante deberá declarar que ostenta la condición de pyme.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Podrán solicitar la subvención las pymes y las empresas de trabajo autónomo que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que cumplan los requisitos para ser considerada pyme durante los dos ejercicios contables inmediatos anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de empresas de nueva creación, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento 651/2014 de la Comisión.

2) Que tengan domicilio fiscal en alguno de los municipios del territorio andaluz.

3) Que la actividad subvencionada se desarrolle en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4) Que cumple las condiciones para acogerse al régimen de minimis.

5) Que se encuentren inscritas o anotadas en el Registro de Turismo de Andalucía con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes y se dediquen a las actividades siguientes:

a) Los establecimientos de alojamiento turístico.

b) La intermediación de servicios turísticos.

c) La información turística y los servicios de información prestados por guías de turismo, cuando se facilite sobre los recursos o la oferta turística.

d) La organización de actividades de turismo activo.

e) Las actividades dirigidas a la organización de congresos, convenciones u otro tipo de eventos

vinculados a la actividad empresarial.

f) Las actividades deportivas desarrolladas en estaciones de esquí, campos de golf, puertos deportivos y campos de polo.

g) Parques temáticos, acuáticos, zoológicos o botánicos.

h) Los balnearios y spas.

i) Las actividades dirigidas a prestar servicios de recepción a las personas usuarias turísticas.

j) Las actividades relacionadas con el conocimiento de la lengua castellana por personas extranjeras, así como las que estén relacionadas con el flamenco en Andalucía.

k) Los autobuses con recorridos panorámicos, coches de caballos y alquiler de bicicletas.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de la resolución de concesión de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.

☐ Ninguna.

☐ Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención: 100%

☒ Cuantía máxima de la subvención: 60.000 euros

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en el apartado 5.e).

Podrán ser subvencionables los costes siguientes:

a) La adquisición de bienes y equipos informáticos vinculados a la efectiva implantación de la solución digital.

b) Gastos profesionales derivados de la adquisición y/o diseño de la solución digital. Se incluye el coste de las licencias, altas y permisos en general, necesarios para el uso del nuevo software o programa informático, así como los costes de contratación de los servicios proveedores web de plataformas, de servicios "en la nube" y similares.

c) Costes de consultoría que permitan al personal la adquisición de conocimientos básicos para el uso inicial y posterior gestión de la solución digital implantada, así como los costes de consultoría que tengan por objeto el acompañamiento durante el proceso de transformación digital, mediante la definición e implantación de estrategias digitales, la monitorización del impacto de las acciones de la persona beneficiaria en redes sociales, o el posicionamiento del negocio en internet, entre otras actividades. Estos servicios serán prestados por consultoras externas, y no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Las plataformas de gestión de contenidos deberán ser autogestionables, de manera que la persona beneficiaria sea autónoma a la hora de modificar el contenido de sus páginas web sin la necesidad de recurrir al soporte de la empresa proveedora. Así mismo, en el caso de la gestión de una red social, la persona beneficiaria administrará de forma autónoma el perfil/usuario de la empresa.

A los efectos de los gastos subvencionables de los apartados anteriores, la actividades subvencionadas tienen que suponer una mejora tecnológica que aporte valor añadido a la actividad, sin que en ningún caso puedan consistir en meras reposiciones, teniendo siempre como objetivo el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa.

2. No serán subvencionables los gastos que a continuación se relacionan:

a) La adquisición de televisores, reproductores de sonido e imagen, teléfonos móviles, tablets, servicio de comunicación personal (conocido por sus siglas en inglés, pcs), o cualquier otro equipamiento informático, que no estén vinculados directamente y de manera indubitada a la correcta instalación y/o funcionamiento de la solución digital implantada.

- b) La adquisición de programas antivirus, salvo que ésta sea necesaria para la efectiva implantación de la solución digital dirigida a proporcionar seguridad en las conexiones entre los dispositivos de los empleados y la empresa.
- c) Los intereses de deuda salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía.
- d) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste. El mismo régimen será de aplicación al impuesto general indirecto canario recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional que los regule. Esta previsión debe entenderse sin perjuicio de lo previsto para los instrumentos financieros en el apartado 2 de la norma 15 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.
- g) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- h) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de:
- Las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
 - Las ayudas del FTJ conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
- i) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:
- Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.
 - Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Todos los gastos serán compensables, si bien los que se produzcan entre las diferentes categorías de gasto contempladas en el apartado 5.b.1º.1 se verán afectados por la limitación que se indica a continuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 30% del importe autorizado en la resolución de concesión.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán realizarse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha establecida en la resolución de concesión.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Al menos 3 años desde la finalización del plazo de ejecución, siempre que los bienes sean inventariables. A efectos de las presentes bases reguladoras, el software tendrá la consideración de bien inventariable.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

☐ No.

☒ Si. Observaciones, en su caso:

A efectos de comprobar que la solicitante cumple los requisitos para poder acogerse al régimen de minimis, el órgano instructor deberá dejar constancia documental justificativa en el expediente de la consulta efectuada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como del análisis realizado sobre los datos ofrecidos.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

00299108

☐ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

☒ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ No.

☒ Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER (P.O. FEDER Andalucía 2021-2027)

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Sí.

☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☒ Sí. Porcentaje máximo: 80%

☐ No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☒ Ninguna.

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.☒ En la siguiente dirección electrónica: <https://ws072.juntadeandalucia.es/ofvirtual/auth/loginjs>☐ En las sedes de los siguientes órganos:☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Turismo de la provincia en que se realice la actuación objeto de la subvención. En el caso de que la actuación afecte a más de una provincia, la solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de turismo de la provincia donde tengan lugar las actividades de mayor importe económico.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica indicada en el apartado 10.a) para la obtención del formulario.

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/turismo/premios-subvenciones-turismo.html>

El extracto de la convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/turismo/premios-subvenciones-turismo.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es :☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.**12.- Órganos competentes (Artículo 15):****Órgano/s instructor/es:**

Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Análisis de las solicitudes.☒ Propuesta provisional de resolución.☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.☒ Propuesta definitiva de resolución.☐ Otras funciones:**Órgano/s competente/es para resolver:** Personas titulares de Delegaciones Territoriales de Turismo , que actuará/n:☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de☒ Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.**Órgano/s colegiado/s:**☒ No☐ Si

Denominación:

Funciones:

☐ Análisis de las solicitudes.☐ Propuesta provisional de resolución.

☐ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☐ Propuesta definitiva de resolución.

☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo.

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<https://ws072.juntadeandalucia.es/ofvirtual/auth/loginjs>

14.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1º. En el supuesto de personas empresarias autónomas la acreditación de la identidad de la persona solicitante se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de que la entidad interesada actúe por medio de representante, la representación se acreditará mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos o de la documentación acreditativa de haber efectuado la representación por cualquiera de los medios indicados en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. Copia autenticada de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente. En caso de no disponer de la escritura, las sociedades civiles con personalidad jurídica y las comunidades de bienes deben presentar copia autenticada del contrato de privado de constitución. En el supuesto de personas empresarias autónomas presentarán certificación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud, se comprobará de oficio por el órgano gestor mediante consulta a la AEAT.

3º. Documentación acreditativa de la fecha de constitución (documento de inscripción de la entidad en el registro mercantil, escrituras de constitución, o documentos similares) o del alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

4º. El cumplimiento de los requisitos para acogerse al régimen de minimis se comprobará de oficio por el órgano gestor mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso deberá la certificación correspondiente.

5º. La titularidad de la cuenta bancaria indicada será verificada por la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, será dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras. En el supuesto de que no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona solicitante ya hubiera alcanzado el número máximo de cuentas permitidas o bien porque no se autorizara a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de la cuenta, la persona solicitante deberá dar de alta la cuenta bancaria en el Fichero para el cobro de la subvención.

6º. Acreditación de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) mediante la aportación de la siguiente documentación, tanto de la propia empresa como, en su caso, de las empresas asociadas o vinculadas a la misma:
Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se indique el número de personas trabajadoras empleadas de todos los códigos de cuentas de cotización correspondientes a los dos ejercicios consecutivos anteriores al de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes para la concesión de la subvención. En caso de que la empresa no cuente con personas trabajadoras, deberá aportarse certificación de la Seguridad Social de no existencia de personas trabajadoras.
Cuentas anuales referidas a los dos ejercicios consecutivos anteriores al de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma deberán aportar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en los dos ejercicios consecutivos anteriores al de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas por primera vez, acreditarán las cuentas con datos fiables realizados hasta la fecha de la convocatoria debidamente certificados.

7°. La comprobación de que la pyme está inscrita o anotada en el Registro de Turismo de Andalucía se realizará de oficio por el órgano gestor a través de consulta al citado registro.

8°. Memoria descriptiva del proyecto o actividad, que contenga, como mínimo:

- El diagnóstico del problema a resolver.
- La descripción de la solución digital a implantar.
- Los objetivos que se persiguen con la implantación de la solución digital.
- Presupuesto. El presupuesto recogerá los presupuestos o facturas proforma correspondientes a los gastos previstos para la realización de cada una de las actuaciones incluidas en el proyecto para las que se solicita la subvención, con desglose detallado de todos los elementos que incluye. No tendrán la consideración de presupuesto las meras estimaciones de gastos efectuadas por la propia persona o entidad solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

En el supuesto que el proyecto contemple la adquisición de bienes y equipos informáticos deberá motivarse expresamente y de forma detallada en la memoria descriptiva la necesidad de tal adquisición para la efectiva implantación de la solución digital.

9°. El cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpables a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, se comprobará mediante consulta a la información disponible en el Registro Oficial de Licitadores del Estado y en el Sistema Giro, salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso deberá presentar la certificación correspondiente.

10°. La comprobación de que la entidad solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal y el cumplimiento de su obligación de estar al corriente con sus obligaciones ante la Seguridad Social establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante consulta a través de la Plataforma de Supresión de Certificados en Soporte Papel (SCSP), salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso presentará el certificado correspondiente.

11°. La comprobación del cumplimiento del requisito de estar al corriente con la Hacienda autonómica previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante consulta al Giro, salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso presentará el certificado correspondiente.

12°. La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.4 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, se realizará mediante consulta al órgano competente para sancionar.

13°. La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, se realizará mediante consulta al órgano competente para sancionar.

14°. En caso que se solicite una subvención de importe superior a 30.000 euros la persona solicitante deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano gestor deberá dejar constancia documental justificativa en el expediente de las operaciones dirigidas a comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser considerada persona solicitante de la subvención así como del análisis de los datos recabados. Cuando tales operaciones se realicen mediante consultas manuales o automatizadas deberá dejarse constancia documental de la misma, de forma que se permita comprobar la fecha en la que se efectúa la consulta y el resultado.

Asimismo, el órgano gestor podrá efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento o para comprobar el mantenimiento de los requisitos durante el periodo indicado en el subapartado 4.b) del presente Cuadro Resumen.

En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el Anexo II de la convocatoria deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☐ Originales.
☒ Copias auténticas.
☒ Copias autenticadas.
☐ Otro:

Soporte:

- ☐ Papel.
☒ Electrónico.
☐ Otros:

15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses, a contar desde el día en que la solicitud tiene entrada en el registro del órgano competente para tramitar.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ Sí.

☒ No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/turismo/premios-subvenciones-turismo.html>

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.

☐ Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

☒ Sí.

☐ Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

☐ No.

☒ Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
Minoración del importe concedido.

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
Finalización del plazo de ejecución.

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

☒ Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las entidades beneficiarias deberán disponer de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la legislación aplicable, para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

- En los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, las entidades deberán dotar a la instalación o equipamiento objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de Turismo y cuyas características se determinarán por ésta. Asimismo, para los proyectos cofinanciados por la Unión Europea, se tendrá en cuenta a este respecto lo establecido por la normativa sobre visibilidad, transparencia y comunicación. Los emblemas de la Unión Europea se deberán incluir en cualquier documento o material de difusión relacionado con la subvención concedida. A este respecto, podrá consultarse el Manual de identidad visual de Fondos Europeos de Andalucía 21-27, los logos y los emblemas en la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/logos-21-27.html>

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

22.a). 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa pueda exceder del 5% del importe de la subvención.

22.b).2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Estarán a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

22.b).3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1.- Se constituye, como requisito necesario para esta obtención, la aceptación de la entidad beneficiaria de su inclusión en la lista pública de entidades beneficiarias, según lo preceptuado en el artículo 115.5 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- 2.- Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo (ejercida por la Subdirección General de Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional del Ministerio de Hacienda), por la Autoridad de Certificación, por la Autoridad de Auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas.
- 2.- De igual modo, y a efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por esta Consejería, el mantenimiento de la inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, se efectuarán verificaciones in situ a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, realizándose visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en los establecimientos o entidades objeto de la subvención.
- 3.- Por otra parte, las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- 4.- Para garantizar la no vinculación entre las entidades o personas beneficiarias y los adjudicatarios en los supuestos de contratación o subcontratación, las beneficiarias deberán presentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) firmada.
- 5.- Las entidades o personas beneficiarias deberán aportar, previo requerimiento del órgano gestor, información relativa a los indicadores de realización y de resultados programados para esta medida y, en concreto, información dirigida a justificar que ha tenido lugar una innovación en productos y procesos y la fecha de creación de las empresas.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**23.a) Forma/s de pago:**

- ☒ Una sola forma de pago.
- ☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

☐ 23.a).1ª. Pago previa justificación:

- ☐ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- ☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 23.a).2ª. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación.

Garantías:

- ☒ No se establecen.
- ☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- ☒ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☒ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- ☒ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

- ☒ Con anticipo máximo del: 100% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la resolución de concesión.	2 meses desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto.	0%
2	50%	Tras la justificación de la actuación o proyecto y siempre con cargo a la anualidad siguiente a la resolución de concesión.		100% de la actuación o proyecto.

1	100%	Tras la resolución de concesión por tratarse de subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.	2 meses desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto.	0%
---	------	---	---	----

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☐ Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 MESES , a contar desde: fin del plazo de ejecución

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Originales. Se marcarán con una estampilla:

☐ Si

☒ No

☒ Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Si. Medios: Oficina Virtual disponible en página web de la Consejería competente en materia de Turismo.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación y digitalización de toda la documentación justificativa.

25.f) Modalidad de justificación:

☒ 25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En esta memoria se deberán recoger, entre otros extremos, cuál haya sido la participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos contenidos en la subvención y, en su caso, las actividades desarrolladas en materia de igualdad de género.

Junto a la memoria de actuación se aportará documentación justificativa del cumplimiento de las medidas de información y publicidad (apartado 22 del presente cuadro resumen) por parte de los elementos de comunicación empleados por la persona beneficiaria durante la ejecución de la actividad subvencionada así como, en su caso, las declaraciones de Ausencia de Conflicto de

Intereses (DACIS) firmadas.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- La documentación justificativa de los pagos realizados, con arreglo a lo indicado en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos. En aplicación de la normativa tributaria, no se admitirán pagos en efectivo por importe igual o superior a 1.000 euros.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En el supuesto de que los fondos librados hayan generado rendimientos financieros se aportará certificado de la entidad bancaria acreditativo de la cuantía de tales rendimientos.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

De la documentación prevista en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se ha incorporado aquella acorde a la naturaleza y objeto de la subvención, así como la que resulta necesaria para comprobar la adecuada realización de la actividad subvencionada.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- ☐ No.
☐ Sí. Determinaciones:

☐ 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- ☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- ☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☐ Sí.
☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ Sí.
☐ No.

☐ 25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

En relación a lo establecido en el apartado 5.f), el incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro total de la subvención.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado alcance el 75% del presupuesto aceptado.

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Turismo de la Delegación Territorial correspondiente.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.